

20.2.22
08 de julio de 2026

Señora
RAQUEL PEÑA JIMENEZ
joseivan261220@gmail.com
PREDIO LA CAROLINA - VEREDA MONTE CARMELO
CESAR, ASTREA

ASUNTO: Comunicación Auto N°. 314 de fecha 24/06/2026, Expediente N°. CES.2.22.0.82.001.2025-181.

Cordial Saludo;

El instituto Colombiano Agropecuario ICA, a través de la gerencia Seccional Cesar, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el decreto 4765 de 2008 y conforme al procedimiento establecido en el capítulo III de la ley 1437 de 2011, en el marco del Proceso Administrativo Sancionatorio de la referencia, se permite comunicarle lo siguiente:

1. A través del Auto N°. 314 del 24 de junio de 2026, Se ordenó prescindir del periodo probatorio indicado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el investigado no solicitó práctica de pruebas y por no existir pruebas que practicar de oficio por parte de la entidad.
2. Mediante el mismo, se corre traslado a la parte investigada, para que presente sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del auto en mención, lo anterior, con el fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

Anexo: Copia del auto enunciado en un (1) folio.

Atentamente;

Joaquin Guillermo Mendoza Daza
Gerencia Seccional Cesar

Elaboró:

Alfredo Carlos Arguelles Zedan / Gerencia Seccional Cesar

Aprobado por:

Joaquin Guillermo Mendoza Daza / Gerencia Seccional Cesar

Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Dirección: Edificio NeoPoint 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL CESAR**

AUTO N°. 314 DE FECHA 24/06/2026

EXPEDIENTE N°. CES.2.22.0.82.001.2025-181.

La Gerencia Seccional del Cesar del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011, y el Decreto 4765 de 2008, por no haberse solicitado por la parte investigada dentro de la actuación administrativa sancionatoria que se adelanta por infringir presuntamente las disposiciones contenidas en la Resolución ICA N°. 00004493 del 22 de mayo de 2024, y los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 la práctica de pruebas dentro del periodo probatorio contenido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y por no existir pruebas que practicar de oficio,

ORDENA

1. Tener como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N°. **CES.2.22.0.82.001.2025-181**, que se adelanta en contra del señor **RAQUEL PEÑA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **33217468**, las siguientes:
 - APNV N°. 4298026 de fecha 24/07/2024
2. Prescindir del término probatorio indicado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.
3. Correr traslado a la parte investigada para que presente sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Valledupar - Cesar, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del 2026.



JOAQUÍN GUILLERMO MENDOZA DAZA
Gerente Seccional Cesar (E)

Proyecto: Alfredo Arguelles Zedan
Abogado Contratista